



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-008/2023
TEEP-AE- 066/2022
TEEP-AE-094/2022
TEEP-JDC-028/2023
TEEP-JDC-029/2023
TEEP-JDC-030/2023
TEEP-JDC-031/2023
TEEP-JDC-032/2023
TEEP-JDC-058/2023
TEEP-JDC-069/2023
TEEP-JDC-070/2023
TEEP-JDC-071/2023
TEEP-JDC-072/2023
TEEP-JDC-080/2023

**SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA TRECE
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS CATORCE HORAS.**

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para las catorce horas del día trece de octubre del dos mil veintitrés. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Maestra Irma Josefina Montiel Rodríguez, le pido haga constar el quórum legal, e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta, magistrados. Se hace constar que además de Usted, están presentes el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y así como del Acuerdo General 6/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son: una Apelación,

dos Asuntos Especiales y once Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, lo cual se hizo del conocimiento a las y los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar, Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias. Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, les pido por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor, Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno, el Magistrado en funciones, Israel Argüello Boy. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes señoras Magistradas y señor Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al asunto especial 94 del año dos mil veintidós; procedimiento especial sancionador instaurado por la otrora candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, en contra del titular del perfil de facebook Fernando Juárez, por la probable comisión de la infracción consistente en violencia política por razones de género. -----

Esta ponencia propone determinar la existencia de la infracción denunciada ya que se logra acreditar la responsabilidad de la parte denunciada. Se afirma lo anterior, ya que del análisis realizado a las publicaciones denunciadas se identifica que estas se realizaron mientras la denunciante era candidata a Presidenta Municipal, los hechos fueron realizados por un usuario de la red social Facebook, se acredita la existencia de violencia sexual, psicológica y digital, las publicaciones tienen por objeto menoscabar los Derechos políticos-electorales de la denunciante y finalmente, los hechos denunciados se basan en elementos de género como lo es asumir que la denunciante no contaba con



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

las capacidades necesarias para ejercer el cargo por el hecho de ser mujer. ---
No pasa desapercibido para la ponencia que a pesar de que la autoridad substanciadora agotó todas las líneas posibles de investigación, no se logró identificar al titular de la cuenta de Facebook denunciada, lo anterior no es un impedimento para determinar la existencia de violencia política por razones de género y con ello brindar una justicia inclusiva a las mujeres. -----

Por lo antes mencionado esta ponencia propone emitir una sentencia declarativa, a través de la cual este Tribunal Electoral asumiendo subsidiariamente el deber de reparar integralmente a la víctima, solicite al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realicen el registro del perfil denunciado, en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, y se publique en el perfil de *Facebook* de este Tribunal Electoral, la sentencia de mérito y se etiquete a la cuenta señalada como responsable por haber cometido Violencia Política por Razones de Género, por treinta días hábiles a partir de la notificación de la sentencia. -----

Ahora, doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio para la protección de los Derechos político-electorales de la ciudadanía 71 del año en curso, interpuesto por una ciudadana que ostentó el cargo de Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado promovido para controvertir la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, de veinticuatro de agosto del presente año, dentro del Procedimiento Especial SE/PES/EMBG/022/2023. -----

En la que se determinó el desechamiento de la denuncia primigenia, al considerar que resulta incompetente para conocer sobre la denuncia de origen, al advertir que, al momento de denunciar los hechos, la actora no ostentaba un cargo de elección popular, por ello no podría configurarse violencia política en razón de género. -----

En el proyecto se considera determinar por un parte infundado lo argumentado por la actora, ya que, tal como determina la responsable, es notorio que no se vulneraron los Derechos político-electorales de la actora, ya que los hechos denunciados por si mismos, por la misma, tomando en consideración el cargo que ostentaba, no vulneran de ninguna forma sus derechos de votar y ser

votada, en ninguna vertiente, y si bien podrían configurar algún tipo de violencia, esto no refiere a que sea propiamente competencia de las autoridades electorales, de ahí lo infundado del agravio. -----

Sin embargo, lo anterior no implica que la determinación asumida por la Comisión Permanente, fue del todo correcta, debido a que: -----

De la litis de origen, se desprende que la actora denuncia hechos que a su consideración consisten en propaganda calumniosa, sin embargo, la Comisión, omitió en la resolución controvertida, realizar pronunciamiento alguno respecto al porque considero que los actos denunciados constituían violencia política en razón de género, y no propaganda calumniosa como lo argumenta la incoante. En consecuencia, siguiendo, el análisis y línea jurisprudencial dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta ponencia propone determinar que la resolución vulnera el principio de congruencia y certeza jurídica, debido a que, la actora denunció los actos como propaganda calumniosa, y la Comisión debió realizar un pronunciamiento respecto a tal conducta, por lo que la Responsable no podía modificar la pretensión de la Actora para encaminar el estudio del asunto como si hubiera instado únicamente por la comisión de Violencia Política en razón de género. --

De ahí que este Ponencia considera fundado lo argumentado por la actora. ----

Por lo anterior, se propone revocar parcialmente la resolución controvertida, para que la responsable realice el pronunciamiento que corresponde a las manifestaciones de propaganda calumniosa, manifestadas por la denunciante, tomando en cuenta los parámetros establecidos para dicha infracción. -----

Es la cuenta señoras Magistradas y señor Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta. -----

Adelante Magistrada. -----

-Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez: Gracias presidenta, buenas tardes. Pues me quiero referir a los dos proyectos con los que nos hacen como de dar cuenta, y en primer lugar me referiré al juicio para la protección de los Derechos político electorales de la ciudadanía 71 y en ese asunto es el último con el que el secretario nos da cuenta del de los proyectos, desde ese momento aviso que me apartarto del sentido del proyecto, toda vez que bajo mi óptica eh



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

es completamente innecesario ordenar: un reencauzamiento a la autoridad administrativa para que la autoridad administrativa diga que es incompetente para conocer, para investigar los hechos que se someten a su conocimiento y es que en la revisión de de la de la demanda, de la denuncia que se presentó en primer momento ante la autoridad administrativa y después en la demanda que se presenta derivado del JDC, en la página 25 sí se establece por parte de la actora que las manifestaciones que se hacían en su contra eran calumniosas, denigrantes diatribas, difamatorias y hasta sexistas. Además de que dichos actos podrían ser sustitutivos de Violencia Política de Género en su contra, es decir, contrario a lo que sostiene el proyecto sí existe en la denuncia y sí existe la demanda la expresión material, expresa, clara y evidente por parte de la actora en donde señala que estas expresiones constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y bajeza óptica es que, no podríamos decir que fue mala la determinación del OPLE o del Instituto al momento en el que se pronunció de Violencia Política de Género porque sí tenía que pronunciarse de Violencia de Género porque así lo pidió la denunciante y así lo pidió la actora adentro de este Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía y por eso es que me aparto de esta propuesta. --- Y en un segundo momento, dentro del propio proyecto también eh me parece que ya dejemos claro o sea deja claro con la revisión del del mismo, que las personas que no son, que no fueron electas por votación popular o que no se encuentran dentro de un proceso de selección partidista o dentro de un proceso electoral, no son sujetos de ser estudiados analizados dentro de una materia política electoral sin que esto implique que no pueda abrirse o pueda existir otra área del derecho, otra área del conocimiento en donde sí se analice, estudié, sancione el hecho que se que se somete a consideración en este caso esta autoridad; y bajo esta óptica es que, si ya le dijimos que como no es una persona que fue electa por votación popular y no existe competencia por parte ni de la autoridad administrativa ni de por parte de nosotros para conocer de esos hechos, me parece ocioso revocar una determinación para ordenar que nuevamente inicie un procedimiento de investigación, es decir, desgastemos a la autoridad administrativa, iniciemos la cadena impugnativa para que la autoridad le diga que no puede conocer porque no es nuestra competencia, y

bajo esta óptica es que voto en contra del sentido del proyecto y en su caso eh sí esa es la mayoría la que la que prevalece, solicito que se incluya el voto particular dentro de este juicio para la protección de los Derechos político electorales de la ciudad. -----

Y por lo que hace, al procedimiento sancionador dentro del expediente AE- 94 veintitrés. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: veintidós. -----

--Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez: ¿dos mil veintidós, Secretaria? -----

- SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: sí, así es. -----

- Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez: claro, perdón, dos mil veintidós. -----

Eh, en ese agradezco mucho que hayan trabajado de manera conjunta las ponencias, me parece que es de los primeros eh asuntos que tenemos en este sentido, al menos aquí en el Tribunal Electoral del Estado, evidentemente venimos ya habiendo la línea argumentativa de la Sala Regional Especializada verdad, pero bueno es bueno retomar y decir que también aquí estamos haciendo esfuerzos importantes para visibilizar la Violencia Política en contra de las mujeres en Razón de Género; sin embargo, también en este asunto bajo esta perspectiva de género, el proyecto no nos propone medidas de reparación y estas medidas de reparación, me parece que son fundamentales. Cuando un Órgano determina la existencia de una conducta tan tan lacerante para las mujeres en este caso, me parece que las medidas de reparación son fundamentales para poder lograr que la víctima, por qué esa es la finalidad de la medida de reparación, la medida de reparación no tiene que ver con una autoridad o una institución, la medida de reparación tiene que ver con la víctima, es decir, no necesariamente tiene que existir un catálogo expreso de de medidas que se deben adoptar, pues su imposición depende del daño causado en cada asunto por eso es tan importante, por eso es tan importante el tema de Procedimientos Sancionadores sobre todo por Violencia de Género, analizar los asuntos a la luz de cada expediente de manera particular y atendiendo a las circunstancias concretas y las particularidades del del caso. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Y bajo esta óptica, es que el proyecto nos propone que un perfil de Facebook porque lo cierto es que no pudimos encontrar al dueño del perfil de Facebook está bien, vamos a colocar en el catálogo de sujetos sancionados el perfil, está bien, pero entonces por qué no emitimos una amonestación en contra del perfil o sea, porque la razón que damos es que no existe una persona y solamente tenemos un perfil bueno ya ya vimos que eso no es un impedimento para llegar al registro o al a la inclusión de ese perfil de Facebook en el catálogo de sujetos sancionados. Sí me parece interesante le repito es el primer asunto que nosotros estaremos en Puebla pero no es el primer asunto que en el país, es decir, hay hay otros este equipo de ejercicios este tipo de acciones que no deberían existir sobre todo culpándose a la cobardía del anonimato porque es muy fácil eh pues a partir de aventar la piedra y esconder la mano, puede seguir generando violencias y me parece que por lo menos sea un hombre o una mujer tendría que tener el valor de dar la cara para que podamos nosotros en este caso, pues sancionarlo, pero bueno tampoco eso va a ser un impedimento para que veamos una conducta que está violentando el sistema y está violentando la vida de las mujeres a vivir libres de toda violencia y me parece que no es una limitante que podamos meter el perfil de Facebook dentro de una manifestación pública; y sobre todo en este caso que no alcanzamos a encontrar a esta persona responsable me parece a mí que la visión de esta Perspectiva de Género, sobre todo tratándose de grupos vulnerables en este caso de mujeres verdad, pues la razón fundamental es preguntarle a las víctimas de qué manera podemos repararlas en el daño, no solamente ya lo dijo la la el secretario, no pretende ser una sentencia declarativa, perdón, pero al margen de ser una sentencia declarativa hay una víctima, sí hay un destinatario y atrás de esa sentencia hay una persona, hay una mujer que recibió mensajes muy violentos dentro del perfil Facebook y que también no no, no lo veo dentro del proyecto supongo que la mayoría si así lo eh terminan tendrán una versión pública para poder eliminar ese tipo de expresiones que viene manejándose en el proyecto y que de verdad lo son demasiado lacerantes, al darle ya (inaudible) ... -----
Todas las violencias que encontramos, violencia sexual, violencia las de muchos tipos y atrás de esa de esa sentencia no sólo en los declaración de este Tribunal, hay una mujer que recibió y que resintió una violencia estando en pleno

Proceso Electoral y me parece a mí que lo mínimo que teníamos que hacer como institución es preguntarle si a su a su satisfacción esta medida de reparación que estamos intentando hacer a partir de esa sentencia es la suficiente, eh sobre todo también lo veo aquí como un dato protegido y perdón, pero entonces ¿lo vamos a publicar como un dato protegido y entonces no va a tener el nombre de la candidata? Eh, ¿tendría realmente un efecto real, habla para inhibir una conducta cuando no vamos a colocar el nombre de la persona, cuando ni siquiera le preguntamos a la persona si quiere que su nombre sea publicado, puede ofrecerle una disculpa?, porque la disculpa pública sí está lo que no está es la amonestación pública. -----

Entonces, me parece a mí que; de verdad reconozco el esfuerzo de las ponencias, reconozco la discusión de los Magistrados, eh y todos los esfuerzos que estamos haciendo y de cara a este proceso que está próximo a iniciar, me parece que una institución sólida que evidencie y que de manera clara y real, establezca que vamos a proteger a las mujeres y no vamos a permitir que el anonimato sea suficiente para que existan muchos más tipos de violencia. ----

Y estas son las razones por las que yo me apartaría eh, en este caso haría yo un voto concurrente en este 94 dos mil veintitrés, y en el caso solicitaría, Secretaria, la inclusión dentro de la sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: gracias, Magistrada. -----

Sigue a su consideración. -----

Adelante Magistrado. -----

- Magistrado en funciones Israel Argüello Boy: Gracias, gracias Presidenta, Magistrada. -----

Este bueno como como bien lo refiere la la Magistrada Norma, realmente esta situación no es, es novedosa en Puebla, es la primera vez que nos pronunciamos de una situación así, donde no se logró a través de diversas líneas de investigación que hizo el Instituto Electoral no logró este el poder determinar a la persona a la persona física, evidentemente son el proyecto, va en función de diversas sentencias o criterios que ha tomado el Tribunal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no, aquí este nada más compartir el tema de como lo sabemos y como lo hemos dicho aquí, todas nuestras sentencias que tienen que ver con Violencia Política de Género, este



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

tribunal siempre ha sido muy muy cuidadoso en que todo lo hagamos bajo la perspectiva de género no, cuidando precisamente por lo que refiere la Magistrada Norma, que hay una mujer que fue violentada en este caso no, y que derivado de la cuenta ahí este se hizo mención este brevemente en qué consistió esa esa violencia que fue a través de una un portal de Facebook aquí decimos que es una sentencia declarativa y eso es importante este, pues saltarlo por qué porque el instituto como lo mencionaba, hizo diversas investigaciones y a pesar de todas esas investigaciones que agotó no, porque como lo mencionamos esto viene de un proceso electoral pasado, es decir, ya ya pasó bastante tiempo no entonces este durante ese tiempo el instituto hizo diversos requerimientos a diversas autoridades para poder determinar y sobre todo este encontrar a la persona física que estaba atrás de ese de ese perfil de de Facebook. -----

Evidentemente, en las constancias no no se logró encontrar esa situación, pero bueno a pesar de de esa situación aquí tenemos que tener en cuenta que los Tribunales Electorales no es un obstáculo o sea que a pesar de que no haya se haya podido determinar a la persona física que estaba atrás de todas esas manifestaciones, que hizo en contra de la denunciada, de la denunciante perdón, este no es un obstáculo para que nosotros no podamos pronunciarnos sobre la violencia política de género, que es el caso que estamos haciendo en la actualidad, en este proyecto que que estoy sometiendo a su consideración ahí estamos determinando, que sí hubo una violencia política de género no, este por todas las manifestaciones que se hicieron. Y bueno la finalidad que que que perseguimos es eliminar no la los candados y las malas prácticas y discriminación que hay en contra de las mujeres, por eso ese es importante no es decir que aunque no haya detectemos físicamente al denunciado pues no quiere decir que que no podamos determinar la violencia política de género cosa que que sí lo estamos en lo estamos determinando. -----

Aquí al no existir una persona física nos encontramos con una situación particular, es que no podemos funcionar a alguien no, inclusive estuvimos buscando los precedentes no, que han emitido la Sala Superior y la sala especializada para este ver cuáles serían esas medidas de reparación porque evidentemente al no haber un sujeto sancionado, pues no lo podemos no, no

podemos amonestar no públicamente, la idea también es evitar que se esa persona vuelva a realizar ese tipo de conductas, como lo hemos hecho en otras este resoluciones de violencia política de género, donde se lee establece que tienen que tomar cursos de sensibilización para para evitar que que vuelva a cometer esas conductas bueno pues, al no haber un sujeto una persona física evidentemente no nos encontramos en la posibilidad de de poder decretar eso, pero lo que sí podemos hacer es establecer medidas de reparación no, y estar medidas de reparación es el objeto de proteger a la denunciada en sus derechos tutelados no, conforme a las víctimas y este criterio, pues es el que el que se viene adoptando. -----

Y estas medidas de reparación, este aquí también tiene algo importante que la ley en el artículo 69 de la Ley General de Víctimas dice: que las autoridades tienen que hacer una compensación subsidiaria no, es en el caso de del proyecto que estoy sometiendo a su consideración, donde estas medidas este, de reparación de manera subsidiaria, es que se publique en el portal del Tribunal de Facebook nuestra sentencia, obviamente la versión pública para no revictimizar a la denunciada y este, etiquetando a la cuenta de Facebook donde se hicieron los los este los pronunciamientos; porque el Instituto ya emitió o decretó medidas cautelares donde terminó que se bajara esa esa publicidad, evidentemente ya no existe esa esa esa bueno más que esa publicidad esos esos mensajes que publicó esta persona, ya ya no existen y bueno la idea es este, como esta medida este de compensación subsidiaria es poner en nuestro portal, la sentencia en versión pública y además solicitar al IFE y al INE el que este, ellos en el sujeto de este en el sur en el catálogo de sujetos sancionados lo publiquen por una temporalidad. -----

Aquí este sí quiero referir algunas cuestiones de lo que comenta la Magistrada Norma, por lo cual ella refiere que va hacer un voto concurrente, el tema de requerir a la actora o darle vista a la actora para ver si esta de acuerdo con las medidas de reparación. Al no tener un sujeto sancionado, no me lleva a poder identificar de que otra manera podemos este, protegerla. Y como lo referí al principio, estuvimos viendo varios precedentes de la Sala Superior y la Sala Especializada si ellos tenían otras medidas de reparación y evidentemente no las encontramos. Y yo me aparto de la idea de requerir a la actora de de que



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

otras medidas de reparación pudiera ella considerar porque al final del día le estaríamos creando una expectativa, es decir, ella va referir qué medidas considera de manera subjetiva que se puedan reparar, y entonces aquí viene un tema; una es que le generaríamos una expectativa que quien sabe si logremos como Tribunal, al no haber un sujeto una persona física que podamos sancionar si podemos cumplir con lo que pide eso por un lado y por el otro lado, también no tenemos que perder de vista los Órganos Jurisdiccionales tienen la obligación de cumplir sus sentencias, ejecutarlas, entonces al momento de ejecutar nuestras sentencias, también tenemos que ponernos aquí en papel pues tengamos la posibilidad jurídica y los alcances para poder hacer cumplir nuestras determinaciones, por eso es que me no se hizo en en el caso de la propuesta no no se planteó la posibilidad de de mandar traer a la a la a la a la a la denunciada, a el denunciante perdón para que pudiera ella manifestar, aquí viene también o quiero comentar algo importante no, este en el tema de transparencia la Ley de Transparencia establece que cuando llegan los asuntos este jurisdiccionales aquí al Tribunal, cuando se radican en la en la en la erradicación que hace la la Presidencia y Secretaría, cuando nos determinan el turno de las ponencias, se establece y se hace un requerimiento preventivo que así lo ordena la ley, que en caso de que este consideren las personas que presentan el medio de impugnación, tienen el derecho de que este, se conserven sus datos o se protejan sus datos personales no, obviamente tiene una prevención en ese acuerdo, la prevención es que en dado caso que no lo que no lo refieran, pues la ley obliga a que este Organismo jurisdiccional tiene que este proteger esos datos personales entonces esa esa situación sí la la quiero como puntualizar porque desde mi óptica creo que que la denunciante, sí tuvo la posibilidad de determinar esa situación si ella quería que se hiciera o no pública; porque no hemos tenido aquí casos en el tribunal donde ha habido personas que denuncian Violencia Política de Género y dicen: no sabes que yo no quiero este quiero mantener en el anonimato, pero sí ha habido mujeres que dicen no, por eso yo presenté la denuncia y quiero que sepas mi nombre, quiero que sepan la persona que me denunció, quiero que sepan qué fue lo que me hizo para que obviamente haya una una este, pues un señalamiento de tipo con independencia del del jurídico, un señalamiento de tipo social no, porque

obviamente nuestras sentencias al final del día tiene un impacto de naturaleza social entonces, pues básicamente este respecto el voto concurrente que bueno al final el día va a favor del proyecto es es como si digo más no, este. -----

Y bueno, eso referente al al asunto especial 94. -----

Referente al JDS 71 que vota en contra la la Magistrada Norma, ahí este debemos de este ver que una cosa es Violencia Política de Género desde mi óptica y otra cosa es la lo que es lo que es propaganda calumniosa no, si bien es cierto el Instituto en en tu determinación, en su resolución de estrechamiento solamente habla de Violencia Política de Género, considero que le faltó un pronunciamiento en términos de Derecho, no estoy diciendo en qué sentido lo va lo tiene que realizar porque evidentemente estaría yo prejuzgando o diciéndole al Instituto qué es lo que tiene que hacer, evidentemente es un órgano aunque sea administrativo bueno, con conocimientos en Materia Electoral y que lo único que estamos pretendiendo, que estoy pretendiendo con con este pro ccn la la propuesta de este proyecto es que se pronuncie respecto de la de la propaganda calumniosa que ella hizo que en su momento, entiendo la óptica bajo la la cual la ve la la Magistrada Norma, cosa que respeto pero yo creo que que una de las cosas que que se piden es que en las determinaciones de la autoridad tiene que haber congruencia en sus determinaciones entonces yo siento que ahí le faltó el instituto el poderse pronunciar solamente respecto de las este de la propaganda calumniosa, eso sería cuanto Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias. Sigue a su consideración. -----

-Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez: gracias Presidenta.-----

Eh, insistir nada más, brevemente en el Procedimiento Sancionado en el Asunto Especial 94, existe una tesis y existe una prudencia. -----

La tesis 7 dos mil diecinueve y la prudencia 6 dos mil veintitrés, eh ambas de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, efectivamente en este caso, pues nosotros estamos pensando hacer una compensación subsidiaria, subsidiaria, perdón, verdad, porque al no existir la persona que va a ofrecer una disculpa por eso es que el proyecto propone un extracto que se publique en la página de Facebook, de eh este Tribunal. Yo me atrevo a decir porque un extracto, porque no la sentencia, la sentencia porque no siguen el el extracto de de del del proyecto pues de la de la sentencia. Pero esta compensación



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

subsidiaria tiene una finalidad específica, qué es la reparación integral de la víctima, esta es la finalidad de la reparación subsidiaria, es como una imposibilidad de ejecución o imposibilidad de cumplimiento, un cumplimiento sustituto, un cumplimiento que cambie, verdad, porque no puede regresar las cosas al estado en el que se encontraban y entonces tiene que generar condiciones para satisfacer a la víctima, del derecho que le fue violado. --- Y estas jurisprudencias, establecen, como ya les decía yo, que las medidas de reparación atienden a las personas y a los bienes jurídicamente afectados por la comisión de un ilícito y no necesariamente, existen en un catálogo expreso en la ley, pues su imposición dependerá del daño causado y deberá atender a las circunstancias concretas las particularidades de cada caso. Por eso sí creo que es fundamental preguntarle a la víctima, no vamos a encontrar un catálogo, no vamos a encontrar un catálogo que me diga: como le dijo, por qué aquí vemos en verdad, ahora por ahí decían que habían gastado dinero en construir lugares dentro del pueblo y la ligaban sentimentalmente a la candidata a un hombre, haciendo depender también; hablando de su vida sexual o sea me parece a mí que son expresiones importantes en donde la única persona que nos puede decir qué daño tiene es la propia víctima. Si no tenemos no alcanzamos a obtener una pericial para saber el daño que se le causó porque estamos hablando de muchos tipos de violencia, para entonces preguntémosle a la víctima; por eso es que yo insisto y establezco que la idea de reparación tiene que ser acorde al daño que se genera a esta víctima y luego eh venimos diciendo bueno, pero va a estar en el catálogo bueno, pero va a estar en el catálogo el el el perfil, no la persona, entonces porque ¿no lo podemos amonestar públicamente?, me parece que el efecto es el mismo si no amonestamos públicamente al perfil si decimos: es que no amonestamos porque no tenemos el nombre de la persona entonces para qué lo subimos el catálogo, si tampoco tenemos el nombre de la persona. Y entiendo de verdad, esto es un asunto no es no es un asunto fácil, esa es la realidad, no es un asunto en donde encontremos la subsunción del derecho, no es un asunto de un silogismo simple, esa es la verdad, pero bueno este es el tipo de asuntos que me parece a mí que generan que los Tribunales, que los jurisdicentes, que quienes integran el propio órgano verdad, pues estudiemos mucho más de lo

que estamos estudiando y nos sensibilicemos, verdad, hacía saber dice el Magistrado Israel, dice no se le ocurre que, pues, a lo mejor si le preguntamos a la víctima, la víctima sí se le ocurre, eh y seguramente no, vamos a encontrar que no todas las medidas que solicite se le pueden conceder y ya viene auxiliar la las las las las máximas de la experiencia y la sana crítica que aplicamos nosotros como en partidos de justicia porque para eso nos designaron; tomando en consideración calidades y capacidades que nosotros tenemos en el ejercicio de nuestra función como impartidores de justicia. -----

Eh, y también lo va a decir, al menos en mi ponencia como parte del trámite y lo vengo manejando también en la, en el voto concurrente, yo dentro de los procedimientos de Asuntos Especiales sí se hace una diligencia en donde se les pregunta a las víctimas; ¿hasta dónde vamos a llegar? -----

Recordar un asunto que fue mi ponencia en donde habían balaceado a la víctima, ¿cómo vamos a saber si esa mujer está lista para una sentencia con nombre y apellido?, solamente preguntándole; si no es materialmente imposible saber si están dispuestas e incluso sacrificar su vida y bajo todo este contexto, es que me parece a mí que solamente preguntándoles y sensibilizándonos podemos encontrar el camino correcto donde reparemos de manera efectiva estas violaciones que se están cometiendo. Efectivamente, tenemos y desafortunadamente también lo voy a decir, todavía tenemos un poco de rezago y no necesariamente en el Tribunal, también en el Instituto todavía hay Procedimientos Sancionadores relacionados con los procesos anteriores, tanto con los extraordinarios como con el ordinario, no tengamos miedo ese es nuestro trabajo y vamos a resolver y va a salir y lo vamos a hacer bien, ese no no no es un tema que a mí me, ni que me preocupe ni nada, pero sí lo que me ocupa es que en este tipo de asuntos en donde sí merece una perspectiva, en donde sí merece el escucha, el tiempo, al final de cuentas nosotros estamos aquí para escuchar a los usuarios de del sistema del sistema jurídico electoral al menos local y bajo esta óptica, es que sí me parece a mí, importante escuchar a las víctimas, generar una expectativa, hijole yo creo que sería un poco aventurado hablar de expectativas en este momento, ni siquiera sabemos si va a acudir al llamado porque ni siquiera lo intentamos, no quisimos hablar, ni siquiera podemos decir hoy, que hicimos, que lo intentamos, pero que lo



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

logramos; simple y sencillamente no lo intentamos porque no quisimos. Y me parece a mí que esa es la situación que hay que tomar en consideración. -----

Ahora el tema del dato protegido, el tema de datos personales ese y el tema de transparencia, es un tema diferente porque no se pasa por el comité, ese tema también ya lo tenemos como muy estudiado hoy en múltiples cursos que hemos tomado, la presidencia se ha ocupado en capacitar y lo hemos hecho y al menos mi ponencia hace 8 días estuvo en México en un curso de transparencia y preguntábamos justo este tema generó qué pasa en género con los datos, qué pasa con los nombres de esos datos sensibles que empata con los Derechos Arco, cómo los vamos a proteger, qué vamos a hacer en estos casos de manera particular, y ellos decían: cuando hay víctimas siempre buscan proteger porque no va a pasar ni por el comité, ni por el órgano especializado del tribunal, va a pasar solamente por el tamiz que tuvo en su caso la Secretaría General de Acuerdos en su momento, la Presidencia, eh el la ponencia y ahora en Pleno; cada quien se va haciendo responsable en las distintas etapas, en este caso bueno a mí como Pleno, me toca hasta este momento que voy a firmar la sentencia hacerme responsable de ese dato, todo lo demás fue parte de un trámite, fue parte de otras áreas del tribunal, no no, no, no todas las áreas intervenimos al mismo tiempo y bajo esa óptica es que lo que primero buscamos es proteger la identidad de esas mujeres, y preguntar y preguntar, si deseo efectivamente y como bien dice el Magistrado, sí, al menos yo en mis asuntos sí he tenido a todas las que me dicen: claro que sí magistrada y mi nombre lo pones cuatro veces más grande para que todo el mundo vea a quién está sancionando porque a mí me violentaron, entonces me parece a mí que por supuesto que seguimos construyendo y seguimos caminando y en esta ocasión escuché con mucha atención la intervención de eh eh el Magistrado en funciones ponente, pero continuó en un voto particular, en uno y en voto concurrente. -----

Entonces, gracias Presidenta. -----

-Magistrado en funciones Israel Argüello Boy: Gracias, sí bueno, aquí este comentar evidentemente nuestra sentencia cuando hemos resuelto temas de VPG que es el caso, siempre somos muy muy este, sensitivos y obviamente todas nuestras determinaciones tan es así que en este proyecto de resolución

se se determinó que hubo violencia digital, que hubo violencia psicológica, que hubo violencia de tipo sexual no, hubo esa acreditación de de ese tipo de violencias no, aquí este cuál es el punto que está esta violencia que sufrió este la persona que hizo la denuncia fue a través de Facebook; cosa que ya no existe, o sea automáticamente cuando y no estoy hablando de ahorita si no, no tengo el dato exacto, pero el Instituto cuando decretó las medidas cautelares hubo una respuesta por parte de de la de la de la empresa donde le dijo: que ya ya no existían esas. -----De todas maneras estamos dejando vigentes las medidas cautelares porque evidentemente tenemos que dejar una constancia de que este se violentó a una persona, una mujer en concreto como como lo refiere, entonces esa parte la la cuidamos muchísimo somos muy sensibles; en cuanto al rezago, yo diría que estos asuntos no hay que ser un rezago porque se hablaba de un rezago puede darse a entender que se quedó en el archivo, realmente este expediente este ya había regresado al tribunal se regresó al instituto, el instituto hizo todo lo la lo posible por por investigar y dar con el con la persona física, lo podemos ver en las constancias, evidentemente estamos hablando de Facebook, hablamos de TikTok, hablamos de de de de empresas, que pues, no es una empresa que esté en Puebla y que sea tan fácil la la respuesta entonces obviamente eso eso deviene que se haya como dilatado más que dilatado el camino que se tiene que llevar este asunto no, evidentemente son asuntos como lo hablábamos al principio, son asuntos novedosos que seguramente van a ir abriendo brecha, pero si obviamente con con la la intención siempre de de de tutelar y de proteger a las mujeres, de que no sufran este tipo de violencia, eso es súper importante; que lo marquemos, obviamente yo yo insistiría en esa parte de del requerimiento, bueno de mandar traer a la a la actora porque fue una publicación en Facebook que ya no está y que fue la única manera como como que se llevó a cabo la la la la violencia, obviamente, fueron cuatro links me parece que que hubo, entonces por eso yo me quedaría ahí y sostendría el proyecto. -----

Muchas gracias. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones, Secretaria General



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Como instruye
Magistra Presidenta. -----

¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt? -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: a favor de los proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.

¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez: en contra del JDC 71,
anunciando la emisión de un voto particular a favor del AE 94, anunciando la
emisión de un voto concurrente, los cuales pido sean agregados a favor de los
proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Muchas gracias,
Magistrada. -----

¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

Magistrado en funciones Israel Argüello Boy: a favor de los proyectos,
muchas gracias. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias,
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido
aprobados por unanimidad por cuanto al TEEP-AE-94 dos mil veintidós, con el
anuncio de un voto concurrente emitido por parte de la Magistrada Norma
Angélica Sandoval Sánchez y eh la votación por mayoría respecto del TEEP-
JDC 71 dos mil veintitrés, con el anuncio de un voto particular igualmente por
parte de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias. En consecuencia, respecto del Asunto
Especial 094/2022, se resuelve: -----

- Primero. Se declara la EXISTENCIA de la infracción denunciada. -----

-Segundo. Se ordena se publique en el perfil de *Facebook* de este Tribunal
Electoral, la presente sentencia y se etiquete a la cuenta denunciada "*Fernando
Juárez*" señalada como responsable por haber cometido Violencia Política por
Razones de Género, por treinta días hábiles a partir de la notificación de la
sentencia. -----

Tercero. Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo
General del Instituto Nacional Electoral realicen el registro del denunciado, en

el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en el apartado 13.2 de esta sentencia. -----

Cuarto. Se confirman las medidas cautelares concedidas. -----

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía C71/2023, se resuelve: -----

-único. Se revoca parcialmente la resolución impugnada, en términos y para los efectos señalados en los apartados 5 y 6 de esta resolución. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretaria Instructora, Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes, con su autorización Magistradas y Magistrado. Doy cuenta con el asunto especial 66 de 2022, instaurado en contra de la propietaria de la página de la red social Facebook denominada “Sonia López” por presuntos actos que a juicio del denunciante constituyeron Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. -----

Del análisis de las constancias que integran el expediente, la Magistrada Ponente propone declarar la existencia de la conducta denunciada, toda vez que se cumplen integralmente con los elementos establecidos en el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 21/2018 de rubro “*VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO*”. -

En consecuencia, se propone imponerle como sanción a la denunciada una amonestación pública, además de su inscripción en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, así como una medida de reparación integral y garantías de no repetición la emisión de una disculpa pública a favor de la denunciante. -----

De igual manera como medida de sensibilización la asistencia a un curso, taller o conferencia que tenga por objeto la sensibilización en género y masculinidad impartida por una institución política avalada para ello. -----

Posteriormente doy cuenta con los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía 28, 29, 30 , 31 y 32, todos de dos mil veintitrés, promovidos por unas Regidoras del Ayuntamiento de Cuautinchán,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Puebla, en contra del Presidente Municipal, por la retención del pago de nómina condicionándolo a la firma de las actas de las sesiones de Cabildo, las omisiones de proporcionar equipo de trabajo, material e información para el desempeño de su cargo, de igual manera en proporcionar en tiempo y forma los documentos para análisis y aprobación de los temas a tratar en las mismas. ---

En un primer momento la Magistrada ponente propone acumular los cinco medios de impugnación al existir conexidad, esto a razón de que hay identidad en el cargo que ocupan, la autoridad señalada como responsable los hechos y agravios que causan afectación a sus derechos político-electorales. -----

Ahora bien por lo que respecta, al agravio de omisión de proporcionar equipo de trabajo y material para desempeñar su cargo propone decláralo como infundado, ya que de los autos del expediente se advierte la existencia de las hojas de requisición, solicitud de viáticos, evidencia de recepción, recibos de viáticos y formatos de resguardo individual de equipo de cómputo y muebles, mismos que fueron aportados por ambas partes, de lo que se puede concluir que si les otorgaban equipo y material de trabajo solicitado por cada una de las promoventes. -----

En relación a los agravios de pago de nómina retenido y condicionado a la firma de las actas de las sesiones de Cabildo y que no se les permite la participación en las sesiones de Cabildo, se proponen calificarlos de parcialmente fundados, derivado de las constancias que integran el expediente al acreditarse que en el mes de noviembre de dos mil veintiuno los pagos de las promoventes fueron retenidos al no tener las actas de Cabildo en las que se pueda advertir si estuvieron presentes, esto en atención a lo requerido, por lo que se hace efectivo el apercibimiento del acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés de dar por cierta las manifestaciones de las promoventes. -----

De igual manera se propone calificar como parcialmente fundados los agravios consistentes en la omisión de dar información inherente a su cargo y de dar respuesta a las solicitudes y peticiones, ya que del estudio de la documentación aportada por ambas partes, se observa que de los noventa y cinco oficios presentados por las promoventes únicamente fueron contestados sesenta y uno, lo cual obstaculiza el desempeño y ejercicio del cargo que ostentan las promoventes como regidoras. -----

Finalmente, por lo que respecta al agravio de la omisión de proporcionar en tiempo y forma los documentos para análisis y aprobación de los temas a tratar en las sesiones de Cabildo, se califica de fundado, al existir dicha omisión por parte de la responsable, al no anexar en las convocatorias a las sesiones de Cabildo los puntos de acuerdo a tratar en cada una de ellas. -----

Continuo con la cuenta del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 58 de dos mil veintitrés, promovido por un Regidor del Municipio de la Magdalena Tlatlauquitepec, Puebla, en contra del Presidente Municipal, por la presunta omisión de pago por concepto de remuneración, aguinaldo, bonos, apoyos y compensaciones, desde la segunda quincena de agosto de dos mil veintidós a la al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, así como darle contestación a un escrito presentado por el promovente y de convocarlo a las sesiones de Cabildo. -----

En el proyecto de sentencia que se somete a su consideración, se propone declarar como fundado la omisión de pago de remuneraciones adeudadas al promovente, ya que la propia autoridad reconoció no realizar el pago por un error involuntario. -----

Por lo que respecta al agravio de cubrir el pago de aguinaldo y de alguna compensación, apoyo y/o bono se propone calificar como parcialmente fundado, al no advertir de los autos del expediente la asignación y pago de bonos o apoyos al no existir un acta de Cabildo que lo acredite, sin embargo en relación al pago de aguinaldo y toda vez que no obra en el expediente prueba alguna que acredite lo manifestado por la responsable que por unanimidad de los integrantes de Cabildo el pago de aguinaldo fuera destinado para fiesta patronal y al ser evidente que el promovente es integrante del mismo y controvierte dicho pago, además de que es un derecho constitucional, es por lo que se le debe de realizar el pago correspondiente. -----

En relación a los agravios de dar respuesta un escrito presentado por el promovente y de convocarlo a las sesiones de Cabildo se propone calificarlos como fundados, al no existir en los autos del expediente contestación ni justificación de la Responsable al omitir la respuesta a dicho escrito y aunado de que el actor no le fue notificado la circular que señalaba la forma de notificar a las sesiones de Cabildo. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Enseguida, doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 69 de dos mil veintitrés, promovido por un ciudadano en contra de la resolución emitida por la comisión permanente de quejas y denuncias del Instituto Electoral del Estado, por la cual se desechó la denuncia formulada dentro del procedimiento ordinario sancionador con clave SE/ORD/DEOL/022/2023. -----

La Magistrada ponente propone declarar como fundado el agravio relativo al ilegal desechamiento por parte de la responsable al realizar un indebido análisis de fondo, esto en razón de que en la resolución impugnada se advierte que utilizó un análisis sustentado en la no existencia de la conducta denunciada, sin embargo, el estudio preliminar señalado en la jurisprudencia 45/2016, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no fue realizado. -----

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para que, la Comisión Responsable, de no advertir diversa causal de improcedencia admita de inmediato la queja presentada y realice la investigación respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia primigenio, de conformidad a los artículos del Código Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Finalmente, doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 75 de 2023, promovido por una ciudadana en contra de la resolución emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por la cual se desechó la denuncia formulada dentro del procedimiento especial sancionador con clave SE/PES/RPA/027/2023, al considerar que la responsable había sido omisa en su labor al no respetar los principios de universalidad, interdependencia y progresividad. -----

La Magistrada Ponente, propone declarar como infundado el agravio esgrimido por la promovente, toda vez que la resolución de la autoridad responsable fue emitida respetando el principio constitucional de legalidad, al realizar el análisis preliminar para delimitar la competencia dando como resultado que la violencia política en razón de género contra las mujeres que denunció la promovente, no colmaban los elementos de los criterios establecidos por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, al no ser electa mediante la promovente

mediante el voto popular ya que desempeña el cargo de policía municipal; además de que los hechos denunciados constituyen una vulneración a sus derechos político electorales del votar o no ser votada o esto a razón de que los hechos denunciados versan sobre un despido injustificado por el desempeño de su labor; por lo que se propone confirmar la resolución impugnada. -----

-----Es la cuenta
Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado están a su consideración los proyectos de resolución. -----

Si no hay más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con gusto. ----

¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

-Magistrado en funciones Israel Argüello Boy: A favor de todos los proyectos.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.

¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez: de acuerdo con los proyectos de sentencia. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.

¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt? -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de mis proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Muchas gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución ha sido aprobado por: **unanimidad** de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Asunto Especial 066/2022 se resuelve: -----

PRIMERO: Se declara la existencia de la infracción atribuida a Sonia Lorena López Hernández, por ejercer violencia Política en Razón de Género en contra de la denunciante, en términos del considerando octavo rector de este fallo. ---

SEGUNDO. Se impone a Sonia Lorena López Hernández una amonestación pública en términos del considerando noveno de la presente sentencia.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TERCERO. La denunciada deberá acatar los efectos de esta sentencia en términos de lo precisado en el último apartado de la presente sentencia. -----

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla en los términos de lo precisado en el último apartado de la presente sentencia. -----

QUINTO. Notifíquese la presente sentencia con los anexos mencionados en el considerando noveno de esta sentencia. -----

SEXTO. Se confirma la medida cautelar determinada por la Comisión de Quejas y Denuncias. -----

-Respecto de los Juicios Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 028, 029, 030, 031 y 032 todos de dos mil veintitrés, se resuelve: -----

PRIMERO. Se acumulan los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales con claves TEEP-JDC-029/2023, TEEP-JDC-030/2023, TEEP-JDC-031/2023 y TEEP-JDC-032/2023 al TEEP-JDC-028/2023, por ser este el más antiguo y por existir conexidad en la causa en dichos expedientes en términos del considerando segundo de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se declaran PARCIALMENTE FUNDADOS, FUNDADO E INFUNDADO los agravios señalados por las y los promoventes, en términos del considerando noveno rector de esta sentencia. -----

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable y a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realicen lo ordenado en el considerando décimo de la presente sentencia. -----

- Respecto del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 58/2023, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declaran fundados y parcialmente fundado los agravios estudiados en la presente sentencia, en términos de lo expuesto en el considerando octavo de este fallo. -----

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable dé cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al contenido del considerando noveno de esta resolución. -----

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal para llevar a cabo lo ordenado en el considerando noveno de esta resolución. -----

- Respecto del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 69/2023, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara fundado el agravio analizado en el considerando quinto de este fallo y, en consecuencia, se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo. -----

- Respecto del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 72/2023, se resuelve: -----

PRIMERO. Se califica de infundado el agravio, en término de lo razonado en el considerando sexto de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se confirma la resolución impugnada, de conformidad a lo establecido en el considerando sexto de esta resolución. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor, **Enrique Coyotzi Gómez**, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno, la Magistrada, Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con la autorización del Pleno. - Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Recurso de Apelación 8 del presente año, promovido por el representante suplente del partido acción nacional, para controvertir la resolución de once de septiembre, emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante la cual se desechó su escrito por no advertir violaciones a la normativa electoral. -----

En el caso, la parte actora aduce que fue incorrecto el desechamiento decretado derivado de un indebido análisis de la denuncia por parte de la responsable, así como de los elementos que en su caso configurarían las infracciones denunciadas. -----

Ahora bien, del estudio del acto impugnado, es posible advertir que en efecto la autoridad responsable actuó de forma indebida, en virtud de que no realizó un análisis preliminar de la queja presentada, sino que fue a través de “inferencias subjetivas” en que determinó su desechamiento, vulnerando con ello los principios de legalidad y seguridad jurídica de la parte actora, pues es competencia de este organismo jurisdiccional, en su caso, pronunciarse de fondo sobre la actualización o no de las infracciones denunciadas. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

De ahí que se propone al pleno de este Tribunal declarar como fundado el agravio hecho valer por el recurrente, para los efectos que en el proyecto se señalan. -----

Finalmente, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 70 y 80 de la presente anualidad, promovidos por ciudadanos que aducen diversas violaciones a sus derechos político electorales, respectivamente. -En las propuestas se razona, que este Tribunal resulta incompetente para conocer de las controversias planteadas, ello pues escapan de la materia electoral dado su naturaleza, de ahí que no sea procedente, en cada caso, conocer el fondo de los medios de impugnación, pues los actos controvertidos corresponden a un ámbito distinto al de la materia electoral. --- En consecuencia, se propone al pleno declarar la incompetencia de ambos juicios de la ciudadanía. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con gusto. ----

- ¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

Magistrado en funciones Israel Argüello Boy: a favor de los proyectos, gracias. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: -----

¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt? -----

- **Magistrada Idamis Pastor Betancourt:** a favor de los proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: -----

-¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

- **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez:** de conformidad con los proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución ha sido aprobado por: unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto de la Apelación 008/2023, se resuelve: -----

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada y, en consecuencia, se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, realice las acciones precisadas en el considerando quinto de esta sentencia. --

-- Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 070/2023, se resuelve: -----

Este Tribunal es incompetente para conocer del presente medio de impugnación. -----

- Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 080/2023, se resuelve: -----

ÚNICO. Este Tribunal es incompetente para conocer de la controversia planteada. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las tres horas de la tarde del día en que se actúa, se da por concluida la presente sesión. -----

-Agradezco la colaboración de la señorita Lucía Salazar Martínez, intérprete de lengua de señas del Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla. -----

Muchísimas gracias. Excelente tarde. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ